



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:** RESOL-2022-858-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 4 de Mayo de 2022

**Referencia:** EX-2022-38262666- -APN-DNRYRT#MT Rectificatoria

---

VISTO el EX-2022-38262666- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/17 (t.o. 1991), la Resolución ST N° RESOL-2022-826-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la RESOL-2022-826-APN-ST#MT, de fecha 3 de mayo de 2022, se dio tratamiento a la homologación del acuerdo y anexo obrantes en las páginas 1/9 del IF-2022-42922768-APN-DNRYRT#MT, y 1/158 del IF-2022-42924294-APNDNRYRT#MT, ambos del expediente de referencia, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACyC), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactaron incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que en el Considerando octavo de la RESOL-2022-826-APN-ST#MT, de fecha 3 de mayo de 2022, se omitió consignar el punto del acuerdo al cual refería el mismo.

Que en lugar de consignarse: “Que en relación a la contribución empresaria pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.”, debió indicarse: “Que en relación a la contribución empresaria pactada en el punto Décimo, conforme a sus términos y efectos, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente

dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.”

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde emitir el pertinente acto administrativo.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar la presente resolución rectificando la homologación dictada en el sentido señalado, en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Considerando octavo de la RESOL-2022-826-APN-ST#MT, de fecha 3 de mayo de 2022, quedando redactado de la siguiente forma: “Que en relación a la contribución empresaria pactada en el punto Décimo, conforme a sus términos y efectos, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.”

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de la rectificación de la RESOL-2022-826-APN-ST#MT, conforme surge del Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2022-826-APN-ST#MT.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución rectificatoria, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004). ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio  
Date: 2022.05.04 14:24:15 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti  
Secretario  
Secretaría de Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-46884606-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 11 de Mayo de 2022

**Referencia:** Rectificación REG - EX-2022-38262666- -APN-DNRYRT#MT

---

Atento un error material involuntario en Informe obrante en **orden N° 34** se consignó: "*De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2022-858-APN-ST#MT se ha tomado razón del Considerando octavo de la RESOL-2022-826-APN-ST#MT, quedando dicho acto administrativo registrado bajo el número 1722/22.-*"

Donde debería consignarse:

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-826-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/9 del IF-2022-42922768-APN-DNRYRT#MT y 1/158 del IF-2022-42924294-APN-DNRYRT#MT, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1722/22.-**

Se deja constancia que dicho orden N° 34 queda sin efecto, quedando el presente como correspondiente.

Asimismo:

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-858-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la rectificación del considerando octavo de la RESOL-2022-826-APN-ST#MT, quedando dicho acto administrativo registrado bajo el número **1732/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.05.11 11:42:07 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.05.11 11:42:07 -03:00